

Provincia de Río Negro

DECRETO N° 1354/2023

FECHA: 04/12/2023

PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 6244 – 14 de diciembre de 2023; págs. 19-20.-

SUMAS, ADICIONALES E INCREMENTOS VARIOS

Viedma, 4 de diciembre de 2023

Visto: las Leyes L N° 3.959 y L N° 1.904, y;

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno provincial acordó en el seno del Consejo Provincial de la Función Pública y Reconversión del Estado un incremento del ocho punto tres por ciento (8,3%) para el mes de noviembre de 2023 sobre los haberes del mes de octubre de 2023;

Que el incremento se abonará al personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio Ley N° 3.959 y al personal escalafonado en la Ley N° 1.904;

Que, en este sentido, corresponde establecer los nuevos valores de los adicionales previstos en los incisos c.1 y c. 2 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 para el personal comprendido en la Ley L N° 3.959, los adicionales por especialidad “crítica” y “no crítica”, “compensación salud”, “bloqueo de título” y “compensación full time” establecidos en el Decreto N° 1.888/13, y el valor del punto de guardia de acuerdo a lo previsto en el Decreto N° 334/19, para el personal escalafonado en la Ley L N° 1.904;

Que también corresponde modificar el sueldo bruto límite previsto para la percepción de las asignaciones familiares del personal involucrado;

Que debe establecerse el valor de la asignación estímulo que perciben los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26.427;

Que el presente Decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 181° Inciso 1) de la Constitución Provincial;

Por ello:

La Gobernadora de la Provincia de Río Negro

DECRETA:

Artículo 1°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 los valores de la Asignación Básica Bruta prevista para los agentes comprendidos en el régimen retributivo transitorio Ley L N° 3.959 y en el escalafón sanitario Ley L N° 1904, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 2°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 las sumas previstas en los Decretos N° 473/14 (Artículo 1°), N° 1527/14 (Artículo 1°), N° 151/15 (Artículo 4°), N° 237/16 (Artículos 1°, 2°, 3° y 4°) y N° 692/22 (Artículo 12°), en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 3°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 las sumas previstas en el inciso c.1 del Artículo 1° del Decreto N° 1.108/05 y modificatorios para el personal comprendido en el Régimen Retributivo Transitorio (Ley L N° 3.959), en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 4°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 el adicional “Compensación salud” previsto en el Artículo 3° del Decreto N° 138/10 y en el Decreto N° 1888/13, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 5°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 los adicionales “especialidad crítica” y “especialidad no crítica”, previstos en el Decreto N° 1.888/1, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 6°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 el adicional “Bloqueo de Título” previsto en el Decreto N° 1.888/1, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 7°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 el adicional “Compensación Full Time” previsto en el Decreto N° 1.888/13, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 8°.- Incrementar a partir del mes de noviembre de 2023 el valor del punto de guardia previsto para el personal escalafonado en Ley L N° 1904, que realice guardias activas o actividad pasiva asistencial, en un ocho punto tres por ciento (8,3%) sobre los valores vigentes al mes de octubre de 2023.

Artículo 9°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2023, el Artículo 1° del Decreto N° 1.163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 1°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares, con los montos establecidos en el Artículo 2° del presente Decreto, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea igual o inferior a la siguiente suma:

a) a partir del mes de noviembre de 2023, a la suma de pesos quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco con trece centavos (\$ 534.805,13).”

Artículo 10°.- Sustituir, a partir del mes de noviembre de 2023, el Artículo 3° del Decreto N° 1163/18, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 3°.- Tendrán derecho a percibir asignaciones familiares con los montos establecidos en el Artículo 4°, aquellos Agentes y Autoridades Superiores, conforme las consideraciones del Artículo 2° de la Ley N° 4.101, cuya retribución bruta sea la siguiente:

a) a partir del mes de noviembre de 2023, mayor a la suma de pesos quinientos treinta y cuatro mil ochocientos cinco con trece centavos (\$ 534.805,13) e igual o inferior a la suma de seiscientos sesenta mil seiscientos ochenta y siete con setenta y ocho centavos (\$ 660.687,78).”

Artículo 11°.- Establecer a partir del noviembre de 2023, el valor de la asignación estímulo prevista para los pasantes comprendidos en el Sistema de Pasantías Educativas conforme los parámetros previstos en la Ley N° 26427,

a) a partir del mes de noviembre de 2023:

1) Pasantes sin título intermedio: Pesos doscientos doce mil quinientos sesenta y cinco con ochenta centavos (\$ 212.565,80).

2) Pasantes con título intermedio de la carrera de grado que cursan: Pesos doscientos veinte mil quinientos cuarenta y ocho con catorce centavos (\$ 220.548,14).

La cobertura de salud y de riesgos de trabajo se calculará sobre la base de los valores establecidos para el agrupamiento administrativo de la Ley N° 1844 categoría 3; y sobre la base de los valores establecidos para la categoría 8 del mismo agrupamiento en el caso de los pasantes que tengan título intermedio de la carrera que se encuentran cursando.

Artículo 12°.- Autorizar al Ministerio de Economía a realizar las adecuaciones presupuestarias que considere necesarias para dar cumplimiento al presente Decreto.-

Artículo 13°.- El presente Decreto será refrendado por el Señor Ministro de Economía.-

Artículo 14°.- Registrar, comunicar, publicar, tomar razón, dar al Boletín Oficial y archivar.-

FIRMANTES:

CARRERAS.- Vaisberg.